



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0202-R-2026
Piura, 05 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000670-0107-26-8 que contiene el Oficio N° 0742-R-UNP-2026 del 17.Feb.2026 presentado por el Dr. CPC. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Oficio N° 128-AE-URH-UNP-2026 del 25.Feb.2026, el Informe N° 252-2026-OCAJ-UNP del 03.Mar.2026, el Oficio N° 734-J-URH-UNP-2026 del 04.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0742-R-UNP-2026 del 17.Feb.2026, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura solicita la designación del Dr. EDWIN ARNALDO OCAS INFANTE, como Jefe del Centro Productivo del Rectorado, con eficacia a partir de la emisión del acto resolutorio y previo emisión de los informes técnicos y legales correspondientes;

Que, conforme al Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa *"La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado."*;

Que, el segundo párrafo del Artículo 132° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que *"la gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes"*; lo cual guarda concordancia con el literal 6, numeral 6.5 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, que tipifica como infracción el *"contar con personal docente en la gestión administrativa"*;

Que, no obstante, lo anterior, la SUNEDU ha aclarado que existe una excepción cuando se trata de la gestión administrativa con fines académicos, cuyos cargos sí pueden ser ocupados por docentes universitarios, de acuerdo a las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad;

Que, mediante la Ley N° 31419 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y modificatorias, se establecen disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, fijando requisitos mínimos y criterios técnicos para cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0202-R-2026 Piura, 05 de marzo del 2026

Que, respecto a la idoneidad y requisitos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha precisado que las disposiciones de la Ley N° 31419 no son aplicables a las carreras especiales, como la establecida en la Ley Universitaria, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el Artículo 85° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria prevé que los docentes a Dedicación Exclusiva tienen como única actividad remunerada la que prestan a la universidad; sin embargo, el Informe Técnico N° 582-2019-SERVIR/GPGSC del 17.Abr.2019 en su Fundamento 2.5, aclara que "(...) Los docentes universitarios con dedicación exclusiva no pueden realizar otra labor dentro de su jornada, a menos que esta se realice fuera de dicha jornada. La docencia está excluida de la prohibición de doble percepción de ingresos de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público";

Que, en base a lo expuesto, con Oficio N° 128-AE-URH-UNP-2026 del 25.Feb.2026, suscrito por el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y con visto del Área de Escalafón, se indica lo siguiente: "(...) relacionado con el pedido de designación del servidor docente Ing. Edwin Arnaldo Ocas Infante, en el cargo de Jefe del Centro Productivo del Rectorado. Sobre el particular se menciona que la presente acción tiene respaldo en el Artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, y la aplicación de la Ley N° 31429. El servidor docente Edwin Arnaldo Ocas Infante, ostenta la condición de servidor docente de carrera (nombrado) y tiene la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva. Sobre el asunto, esta Unidad menciona que el Centro Productivo del Rectorado, realiza actividades análogas a la labor docente; además de mencionar que el servidor Mg. Edwin Armando Ocas Infante, en su carrera profesional en la Universidad Nacional de Piura, registra los cargos que ha desempeñado y que se describen seguidamente: Jefe del Centro Productivo del Rectorado, Delegado docente de la Facultad de Ciencias ante Consejo de Facultad, Coordinador Académico del Sede PROEDUNP Paita, durante el proceso de Licenciamiento de la UNP., que compete a Educación cuenta con Título Universitario de Ingeniero Electrónico y Grado Académico de Maestro en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones; así también acredita experiencia en el perfil de competencias y en cuanto al rubro de alternativa acredita la combinación equivalente de formación universitaria y experiencia - según la documentación que obra en su legajo personal - consecuentemente - si reúne el perfil del puesto de Jefe del Centro Productivo del Rectorado, según el Manual de Organización y Funciones vigente.";

Que, asimismo, con Informe N° 252-2026-OCAJ-UNP del 03.Mar.2026, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda textualmente: "a. Se declare PROCEDENTE la DESIGNACIÓN del servidor docente EDWIN ARNALDO OCAS INFANTE, en el cargo de Jefe del Centro Productivo del Rectorado, dado que la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 128-AE-URH-UNP-2026, ha informado que en el Centro Productivo del Rectorado se realizan actividades análogas a la labor docente; no obstante, la Unidad de Recursos Humanos deberá informar que no existe cruce de horarios entre el desempeño de la labor docente y el desempeño del cargo que se está designando, debiendo éste realizarse fuera de la jornada laboral de su labor como docente. b. Se Emita la Resolución Rectoral correspondiente.";

Que, al respecto, con Oficio N° 734-J-URH-UNP-2026 del 04.Mar.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa "que el personal docente se encuentra de vacaciones en la actualidad, por lo que, no existe cruce de horarios, siendo que, además una vez iniciada las clases se dará inicio al control posterior y de ser el caso del cruce de horarios, se comunicará a la instancia correspondiente dejar sin efecto las designaciones.";

Que, en estricta observancia del principio de legalidad y la normativa invocada, la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina Central de Asesoría Jurídica han verificado fehacientemente que el Mag. Edwin Arnaldo Ocas Infante cumple con los requisitos de formación académica, categoría docente y experiencia profesional exigidos por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los instrumentos de gestión interna, para el desempeño de un cargo de gestión con fines académicos; habiéndose acreditado además la inexistencia de incompatibilidad horaria con su labor docente; garantizando así que la presente acción administrativa se realice conforme a derecho y asegurando la idoneidad en el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0202-R-2026
Piura, 05 de marzo del 2026

ejercicio de la función pública; por lo que, contando con los vistos de las áreas técnicas y legales, resulta procedente emitir el acto administrativo de designación;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, a partir del **06.Mar.2026**, al **Mag. EDWIN ARNALDO OCAS INFANTE**, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, en el cargo de **DIRECTOR DEL CENTRO PRODUCTIVO DEL RECTORADO** de la Universidad Nacional de Piura, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos supervise una vez iniciado el periodo lectivo, la inexistencia de cruce de horarios entre la labor docente y el cargo designado, garantizando su cumplimiento fuera de la jornada académica, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, C. PRODUCTIVO DEL RECTORADO, INT-1 (Mag. EDWIN ARNALDO OCAS INFANTE), ARCHIVO.
07copias/VAGV




Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián
RECTOR (e)